

PROYECTO DE EJECUCIÓN

ANEJO 1. RESPUESTA A REQUERIMIENTOS DE SANIDAD

REFORMA DE PISCINAS MUNICIPALES DE ABÁIGAR

PLAZA LOS FUEROS, 9

POLIGONO 1, PARCELA 393

ABÁIGAR

NAVARRA

ÍNDICE

1. ANEJO RESPUESTA A REQUERIMIENTOS

- 1.1. INFORMES RECIBIDOS
- 1.2. JUSTIFICACIÓN INFORME FEBRERO 2026
- 1.3. JUSTIFICACIÓN INFORME ABRIL 2026

ANEJO PLANOS

1. ANEJO RESPUESTA A REQUERIMIENTOS

1.1. INFORMES RECIBIDOS

El presente informe de respuesta a los requerimientos del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra- Sección de Sanidad Ambiental, aporta respuesta a las siguientes comunicaciones vía mail:

- . Comunicación 1 de 10 de Febrero de 2026
- . Comunicación 2 de fecha 24 de abril de 2026

Se aporta la justificación de ambas.

COMUNICACIÓN 1

Se recibe con fecha 10 de Febrero de 2026, correo electrónico por parte de los servicios de Inspección de Salud Pública- Sección de Sanidad Ambiental. El mismo día se realiza una reunión en las oficinas del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra- Sección de Sanidad Ambiental, para aclarar los puntos expuestos en el presente informe.

Se aportan dichos requerimientos y se procede a dar respuesta, con objeto de completar la redacción del Proyecto de Ejecución de REFORMA DE PISCINAS MUNICIPALES DE ABÁIGAR

DIRECCIÓN: PLAZA LOS FUEROS, 9. POLIGONO 1, PARCELA 393. ABÁIGAR

A continuación, se reproducen los requerimientos recibidos con fecha 10 de Febrero de 2026:

Tras la reunión mantenida hoy en el ISPLN, os transmito por escrito lo hablado en dicha reunión para que se tenga en cuenta en ese *complemento* o *anexo* que debéis presentar. En el proyecto de reforma de piscinas presentado se deben aclarar los siguientes aspectos:

***Abordar la modificación de la sala de los depósitos de compensación y depuración: acceso independiente, exclusivo y sin riesgo para el personal y para futuros arreglos y cambios de equipos de depuración, rejillas de ventilación que no den salida al aire en zona transitada por usuarios/as**
(sería adecuado que la modificación, con planos y todas las características necesarias recogidas y especificadas también por escrito, se enviara como consulta por correo electrónico para su visto bueno oficioso previo a su envío oficial vía registro electrónico).

1. En relación al vaso de recreo se calculará el equipo de depuración del vaso de chapoteo para que, con los filtros y bombas proyectados, el sistema de depuración así dimensionado garantice un tiempo de recirculación de todo el volumen del agua del vaso que no supere 4 horas y que la velocidad de filtración sea la necesaria para garantizar un eficaz proceso en función de las características del medio filtrante y no supere la velocidad máxima recomendada de $30 \text{ m}^3/\text{h}/\text{m}^2$, lo que se justificará mediante los cálculos correspondientes.
2. Respecto al vaso de chapoteo se calculará el equipo de depuración del vaso de chapoteo para que, con el filtro y bombas proyectados, el sistema de depuración así dimensionado garantice un tiempo de recirculación de todo el volumen del agua del vaso que no supere una hora y que la velocidad de filtración sea la necesaria para garantizar un eficaz proceso en función de las características del medio filtrante y no supere la velocidad máxima recomendada de $30 \text{ m}^3/\text{h}/\text{m}^2$, lo que se justificará mediante los cálculos correspondientes.
3. De acuerdo con lo señalado en el punto 2 del artículo 27, de seguridad y protección de los menores, **los vasos de chapoteo estarán lo suficientemente protegidos y separados de manera que los menores no**

puedan acceder por si solos a otros vasos. El acceso al vaso de recreo situado junto a las escaleras de obra del mismo se encuentra próximo al vaso de chapoteo, por lo que se deberá alejar lo suficiente para proteger a los menores, de tal forma que **la distancia mínima más corta entre el vaso de chapoteo y el acceso al vaso de recreo sea mayor de 10 metros**, tal como se señala en las Normas NIDE.

4. Se justificará, para cada uno de los vasos, que el porcentaje de volumen de agua que recircula por fondo no excede del 30 por ciento del volumen total del agua a recircular y que la velocidad de aspiración en cada una de las tomas de fondo no supera los 0'6 metros por segundo.
5. Se deben contar con los puntos de toma de muestra de agua representativos de cada vaso y del circuito. Al menos se deberá disponer de:
 - a. Uno en el circuito a la entrada del vaso o a la salida del tratamiento antes de la entrada al vaso. En las piscinas de nueva construcción se dispondrá de grifos adecuados para la toma de muestra instalados en el punto de muestreo del circuito.
 - b. Uno en el propio vaso, en la zona más alejada a la entrada del agua al vaso.
6. Los contadores permitirán conocer en todo momento el volumen de agua renovada y depurada para cada uno de los vasos (2 por vaso, en total 4). Los contadores serán de tipo volumétrico o sistema similar, no pudiendo ser de tipo horario.
7. Cada vaso de la instalación debe contar con un vaso de compensación independiente, los cuales deben disponer de ventilación adecuada, desagüe, y ser accesibles para facilitar su limpieza.
8. Conforme al artículo 6, de características de los vasos, se justificará que la pendiente del fondo será tal que permita un correcto desagado del vaso. Los cambios de profundidad a excepción de los vasos terapéuticos, vasos de contraste y vasos de hidromasaje construidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto foral, se resolverán mediante pendientes que serán, como máximo, las siguientes:
 - a. En vasos de chapoteo, el 6 por ciento.
 - b. En el resto de vasos, el 10 por ciento hasta una profundidad de 1,40 metros y el 35 por ciento en el resto de las zonas.
9. Se señalarán los puntos donde la profundidad sea de 1,40 metros, e igualmente se señalará el valor de la máxima y la mínima profundidad en sus puntos correspondientes, mediante rótulos al menos en las paredes del vaso y en el andén, con el fin de facilitar su visibilidad tanto desde dentro como desde fuera del vaso.
10. Respecto a la evacuación de aguas residuales se debe cumplir el Decreto Foral 105/1999, de 12 de abril, por el que se establecen las condiciones técnicas que deben cumplir las piscinas y las

instalaciones de tratamiento de agua para potabilización, para evitar las afecciones negativas que puedan producir sus vertidos de aguas residuales.

11. Los productos químicos líquidos utilizados en el tratamiento del agua que contengan sustancias o preparados peligrosos deberán alojarse en cubetos de retención independientes para productos de distinta clase. Estos deben ser estancos e impermeables y tener una capacidad útil cumpliendo con el Decreto Foral 105/1999, de 12 de abril.

La instalación resultante se debe ajustar a lo dispuesto en:

- Decreto Foral 86/2018, de 24 de octubre, *por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad de las piscinas de Navarra*
- Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, *por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas*
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, *por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación*
- Cualquier otra legislación y norma que le fuera de aplicación.

Saludos cordiales / Agur bero bat

Alejandro García Hernández
Inspector de Salud Pública - Sección de Sanidad
Ambiental
Osasun Publikoko Ikuskatzailea - Ingurumen
Osasunaren Atala
Public Health Inspector - Environmental Health
Section

☎ 848-421483 / 676 367 731
✉ agaherna@navarra.es
🌐 www.cfnavarra.es/ISP



Advertencia legal: La información que contiene este e-mail, o cualquiera de los archivos anejos en el mismo, es confidencial y está destinada únicamente al destinatario arriba indicado. Si usted no es dicho destinatario, queda informado que la distribución o copia de dicha información o parte de su contenido está estrictamente prohibida. Si por cualquier razón usted recibe este e-mail por error, por favor, devuelva este mail respondiendo al mismo y después elimine inmediatamente el mail y cualquier copia del mismo de su ordenador.

Legelari Oharra: Mezu hau eta beron atxikiko eranskinak hartzailearentzat dira soilik, izipeko informazioa dute eta. Hartzailea ez den beste norbaitek jasaz gero, jakinarazten diogu ezkutuko informazioa duela eta legeak hori erabiltzea edo zabaltzea debekatzen duela. Gainera, ezin izango du kopiatu, eta hirugamenei bidali ere, eta berrehala ezabatu behar du. Eskatzen diogu, halaber, bide bere erabiliz horni berri ematea.

Legal warning: This message and any attachments are for the sole use of the persons to whom it is addressed as it may contain confidential information. If you have received this email in error you are hereby notified that it contains restricted information, that its use or dissemination is legally prohibited, that it must not be copied or distributed to third parties and should be eliminated from your system. We would request that if you have received this email in error please notify us by email.

🌱 Por favor, piensa en el medioambiente antes de imprimir este correo electrónico.
🌱 Mesedez, pentsatu ingurumenean mezu elektronikoa hau inprimatu aurretik.
🌱 Please, think about the environment before printing this email.

1.2. JUSTIFICACIÓN INFORME FEBRERO 2026

A continuación, se procede a justificar cada uno de los puntos del informe recibido.

PUNTO 1

**Abordar la modificación de la sala de los depósitos de compensación y depuración: acceso independiente, exclusivo y sin riesgo para el personal y para futuros arreglos y cambios de equipos de depuración, rejillas de ventilación que no den salida al aire en zona transitada por usuarios/as*

JUSTIFICACIÓN PUNTO 1

Se plantea la modificación de la sala de depósitos de compensación, depuración e instalaciones soterrada, con acceso independiente, exclusivo, sin riesgo para el personal, facilitando el mantenimiento posterior de la sala de instalaciones.

Para ello, contará con ventilación directa al exterior mediante rejillas, en zona no transitada por usuarios.

Se plantea una nueva escalera exterior, de anchura superior a 1,50m para posible carga y descarga de instalaciones. Contará con barandilla perimetral en el contorno del hueco de la escalera, así como llave de acceso de uso restringido tanto en puerta integrada en barandilla de zona superior, como en puerta con rejilla de parte inferior, a cota -3,5m.

De acuerdo al CTE SUA, la escalera de uso restringido, tendrá una contrahuella de 20 cm, como máximo, y la huella de 22 cm, como mínimo. Contará con pasamanos.

Se prevé que la metalistería de la parte inferior soterrada de rejillas de ventilación sean elementos atornillados, de modo que posibiliten el mantenimiento de las instalaciones interiores, en caso de necesidad de entrada o salida de elementos de gran volumen.

Se prevé que la cota del suelo de la sala de instalaciones esté por debajo de la cota más baja de la piscina grande, para facilitar el desagüe por gravedad de dicha piscina.

La barandilla de protección del hueco de la escalera, será de 125 cms de alto, no escalable, con huecos<10cms.

Se aporta documentación gráfica con cotas, referente al estudio topográfico del estado actual de las piscinas, que ha servido para disponer con mayor precisión tanto del volumen actual de piscinas, como del nuevo replanteo del edificio soterrado de instalaciones con escaleras.

Como criterio general, se cumplirá:

- Decreto Foral 86/2018, de 24 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad de las piscinas de Navarra
- Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación
- Cualquier otra legislación y norma que le fuera de aplicación.

CUMPLE

PUNTO 2

1. En relación al vaso de recreo se calculará el equipo de depuración del vaso de chapoteo para que, con los filtros y bombas proyectados, el sistema de depuración así dimensionado garantice un tiempo de recirculación de todo el volumen del agua del vaso que no supere 4 horas y que la velocidad de filtración sea la necesaria para garantizar un eficaz proceso en función de las características del medio filtrante y no supere la velocidad máxima recomendada de 30 m³/h/m², lo que se justificará mediante los cálculos correspondientes.

JUSTIFICACIÓN PUNTO 2

Se plantean dos filtros de 1400mm de diámetro, con una superficie de filtrado de 1.53 m² cada uno, sumando una superficie total de 3.06 m².

Tenemos un volumen total de vaso de nado de 276.43 m³, por lo que asumiendo un tiempo de recirculación de 3h 45min, tenemos un caudal de recirculación de 73.71 m³/hr.

Para ese caudal, pasando por los filtros (3.08 m² de superficie filtrante), tenemos una velocidad de filtrado de 23.93 m³/hr.

CUMPLE

PUNTO 3

2. *Respecto al vaso de chapoteo se calculará el equipo de depuración del vaso de chapoteo para que, con el filtro y bombas proyectados, el sistema de depuración así dimensionado garantice un tiempo de recirculación de todo el volumen del agua del vaso que no supere una hora y que la velocidad de filtración sea la necesaria para garantizar un eficaz proceso en función de las características del medio filtrante y no supere la velocidad máxima recomendada de 30 m³/h/m², lo que se justificará mediante los cálculos correspondientes.*

JUSTIFICACIÓN PUNTO 3

Se plantean un filtro de 500mm de diámetro, con una superficie de filtrado de 0.28 m².

Tenemos un volumen total de vaso de nado de 3 m³, por lo que asumiendo un tiempo de recirculación de 45min, tenemos un caudal de recirculación de 4 m³/hr.

Para ese caudal, pasando por los filtros, tenemos una velocidad de filtrado de 14.30 m³/hr.

CUMPLE

PUNTO 4

3. *De acuerdo con lo señalado en el punto 2 del artículo 27, de seguridad y protección de los menores, **los vasos de chapoteo estarán lo suficientemente protegidos y separados de manera que los menores no puedan acceder por si solos a otros vasos.** El acceso al vaso de recreo situado junto a las escaleras de obra del mismo se encuentra próximo al vaso de chapoteo, por lo que se deberá alejar lo suficiente para proteger a los menores, de tal forma que **la distancia mínima más corta entre el vaso de chapoteo y el acceso al vaso de recreo sea mayor de 10 metros**, tal como se señala en las Normas NIDE.*

JUSTIFICACIÓN PUNTO 4

Se modifica la posición del acceso al vaso de recreo, de modo que la distancia entre la piscina de chapoteo y la de recreo sea superior a 10metros, tal y como se señala en las Normas NIDE.

Se posiciona el acceso más cercano a la piscina de chapoteo a 11,6m de longitud entre agua de piscina de chapoteo y barandilla de ducha (10,4m entre playa de piscina de chapoteo y barandilla de ducha de piscina de recreo). Por tanto, ambas separadas >10m.

Se aportan dichas cotas en planos de propuesta. CUMPLE.

PUNTO 5

4. *Se justificará, para cada uno de los vasos, que el porcentaje de volumen de agua que recircula por fondo no excede del 30 por ciento del volumen total del agua a recircular y que la velocidad de aspiración en cada una de las tomas de fondo no supera los 0'6 metros por segundo*

JUSTIFICACIÓN PUNTO 5

Se ha dimensionado para la piscina de nado un caudal de 6 m³/hr por sumidero, correspondiente a 7.6% del caudal de aspiración. La velocidad, la calculamos en la boca teniendo esta un diámetro interior de 63mm. La velocidad del paso de agua será inferior a 0.6 m/s.

Se ha dimensionado para la piscina de chapoteo un caudal de 1 m³/hr por sumidero, correspondiente a 25% del caudal de aspiración. La velocidad, la calculamos en la boca teniendo esta un diámetro interior de 63mm. La velocidad del paso de agua será inferior a 0.6 m/s.

CUMPLE

PUNTO 6

5. *Se deben contar con los puntos de toma de muestra de agua representativos de cada vaso y del circuito. Al menos se deberá disponer de:*

- a. *Uno en el circuito a la entrada del vaso o a la salida del tratamiento antes de la entrada al vaso. En las piscinas de nueva construcción se dispondrá de grifos adecuados para la toma de muestra instalados en el punto de muestreo del circuito.*
- b. *Uno en el propio vaso, en la zona más alejada a la entrada del agua al vaso.*

JUSTIFICACIÓN PUNTO 6

Se incluyen en la instalación los grifos de toma de muestras a la salida de la depuración antes de la entrada en el vaso y otro en el propio vaso.

CUMPLE

PUNTO 7

6. *Los contadores permitirán conocer en todo momento el volumen de agua renovada y depurada para cada uno de los vasos (2 por vaso, en total 4). Los contadores serán de tipo volumétrico o sistema similar, no pudiendo ser de tipo horario.*

JUSTIFICACIÓN PUNTO 7

Se incluyen en el proyecto contadores volumétricos tipo Woltman. 4 unidades en total.

CUMPLE

PUNTO 8

7. *Cada vaso de la instalación debe contar con un vaso de compensación independiente, los cuales deben disponer de ventilación adecuada, desagüe, y ser accesibles para facilitar su limpieza.*

JUSTIFICACIÓN PUNTO 8

Tal y como se observa en los planos los vasos de compensación, son independientes, están ventilados son accesibles para limpieza y están equipados con desagüe propio para su vaciado.

CUMPLE

PUNTO 9

8. *Conforme al artículo 6, de características de los vasos, se justificará que la pendiente del fondo será tal que permita un correcto desagado del vaso. Los cambios de profundidad a excepción de los vasos terapéuticos, vasos de contraste y vasos de hidromasaje construidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto foral, se resolverán mediante pendientes que serán, como máximo, las siguientes:*

- c. En vasos de chapoteo, el 6 por ciento.*
- d. En el resto de vasos, el 10 por ciento hasta una profundidad de 1,40 metros y el 35 por ciento en el resto de las zonas.*

JUSTIFICACIÓN PUNTO 9

VASO CHAPOTEO. La pendiente del fondo del vaso de chapoteo será inferior al 6%. Tal y como está grafiado en planos, la cota propuesta es variable desde altura 0,0m hasta 0,30m. Por tanto, cuenta con una pendiente de $4,8\% < 6\%$.

VASO RECREO. La pendiente del fondo del vaso de recreo será inferior al 10%, hasta una profundidad de 1,4m y el 35 por ciento en el resto de las zonas. Tal y como está grafiado en planos, la cota propuesta es variable desde altura 1,06m hasta 1,80m. Por tanto, cuenta con una pendiente de $3,9\% < 10\%$.

CUMPLE

PUNTO 10

9. *Se señalarán los puntos donde la profundidad sea de 1,40 metros, e igualmente se señalará el valor de la máxima y la mínima profundidad en sus puntos correspondientes, mediante rótulos al menos en las paredes del vaso y en el andén, con el fin de facilitar su visibilidad tanto desde dentro como desde fuera del vaso.*

JUSTIFICACIÓN PUNTO 10

Quedarán señalizados los puntos donde la profundidad sea de 1,40 metros, e igualmente se señalará el valor de la máxima y la mínima profundidad en sus puntos correspondientes, mediante rótulos al menos en las paredes del vaso y en el andén, con el fin de facilitar su visibilidad tanto desde dentro como desde fuera del vaso.

CUMPLE

PUNTO 11

1. *Respecto a la evacuación de aguas residuales se debe cumplir el Decreto Foral 105/1999, de 12 de abril, por el que se establecen las condiciones técnicas que deben cumplir las piscinas y las instalaciones de tratamiento de agua para potabilización, para evitar las afecciones negativas que puedan producir sus vertidos de aguas residuales.*

JUSTIFICACIÓN PUNTO 11

Se dispondrá de evacuación de aguas separativa en la sala técnica en función del tipo de vertido a realizar. Se marcan las siguientes directrices:

- El vaciado de la piscina para su limpieza tras el periodo invernal debe ser realizado a la red de saneamiento
- El agua de renovación diaria de la piscina en verano debe ir a pluviales

Nota: se cuenta con Informe favorable de Mancomunidad de aguas de Montejurra. Se aporta como anexo.

CUMPLE

PUNTO 12

2. Los productos químicos líquidos utilizados en el tratamiento del agua que contengan sustancias o preparados peligrosos deberán alojarse en cubetos de retención independientes para productos de distinta clase. Estos deben ser estancos e impermeables y tener una capacidad útil cumpliendo con el Decreto Foral 105/1999, de 12 de abril.

La instalación resultante se debe ajustar a lo dispuesto en:

- *Decreto Foral 86/2018, de 24 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad de las piscinas de Navarra*
- *Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas*
- *Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación*
- *Cualquier otra legislación y norma que le fuera de aplicación.*

JUSTIFICACIÓN PUNTO 12

Los productos químicos se alojarán en cubetas de polietileno adecuadas para los productos almacenados.

CUMPLE

COMUNICACIÓN 2

Se recibe con fecha 24 de abril de 2026, correo electrónico por parte de los servicios de Inspección de Salud Pública- Sección de Sanidad Ambiental. El mismo día se realizan varias conversaciones con el inspector del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra- Sección de Sanidad Ambiental, para aclarar los puntos expuestos en el presente informe.

Se aportan dichos requerimientos y se procede a dar respuesta, con objeto de completar la redacción del Proyecto de Ejecución de REFORMA DE PISCINAS MUNICIPALES DE ABÁIGAR

DIRECCIÓN: PLAZA LOS FUEROS, 9. POLIGONO 1, PARCELA 393. ABÁIGAR

A continuación, se reproducen los requerimientos recibidos con fecha 24 de abril de 2026:

Tal y como te acabo de comentar por teléfono, respecto a la consulta sobre 'Aclaraciones para el Proyecto de REFORMA DE PISCINAS MUNICIPALES DE ABÁIGAR' y según lo revisado en el 'Anejo respuesta a requerimientos' y los adjuntos, mencionar lo siguiente:

- Reseñad datos caudales de las bombas de los dos vasos.
- Que quede claro que todo el vallado alrededor es de 1,25m (incluyendo el que pasa por detrás del graderío y que separa los dos vasos).
- Escalera accesible. Tened en cuenta el 'Artículo 7.3 Accesos al agua de los vasos' de nuestro DF 86/2018, de 23 de octubre.
- Vaso de compensación recreo. Recomendación de llegar al menos al 10% del volumen del vaso de recreo (29/30m3).

Además, cabe recordar el punto 1 del 'Artículo 5. Características de la piscina' del Decreto Foral 86/2018, de 23 de octubre:

'Todo proyecto de construcción o de modificación constructiva de una piscina deberá cumplir también con lo dispuesto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el **CTE**, y en el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el **RITE**, así como en cualquier otra legislación y norma que le fuera de aplicación'.

Una vez tengáis redactado el proyecto definitivo deberéis remitirlo, vía Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra, a la sección de Sanidad Ambiental para su valoración por parte de los técnicos, tal y como se reseña en el punto E del ANEJO II del 'Decreto Foral 26/2022, de 30 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la ley foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental'. Precisa informe del departamento u organismo competente en salud pública (ISPLN).

Más adelante, tras la realización de obras de construcción o modificación de la misma y previa a su apertura, se deberá cumplir con el 'Artículo 33. Declaración responsable después de obra o reforma' del citado decreto foral.

Pd: La información proporcionada en esta contestación a la consulta formulada tiene un carácter informativo o consultivo, sin constituir un documento definitivo y/o vinculante. El documento definitivo vinculante será el citado informe preceptivo.

1.3. JUSTIFICACIÓN INFORME ABRIL 2026

A continuación, se procede a justificar cada uno de los puntos del informe recibido.

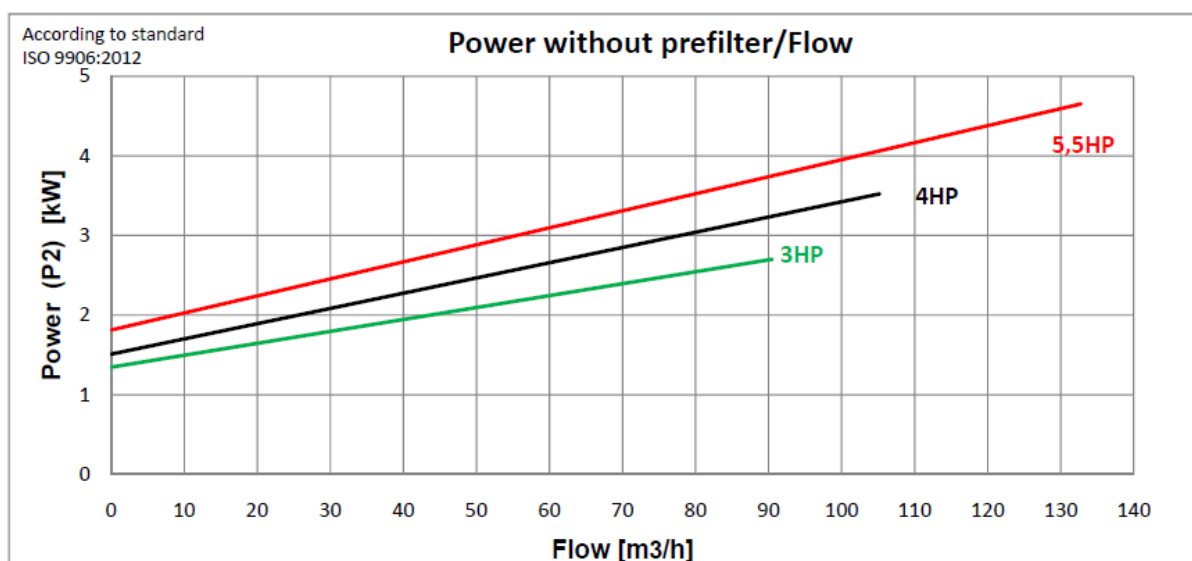
PUNTO 1

Reseñad datos caudales de las bombas de los dos vasos.

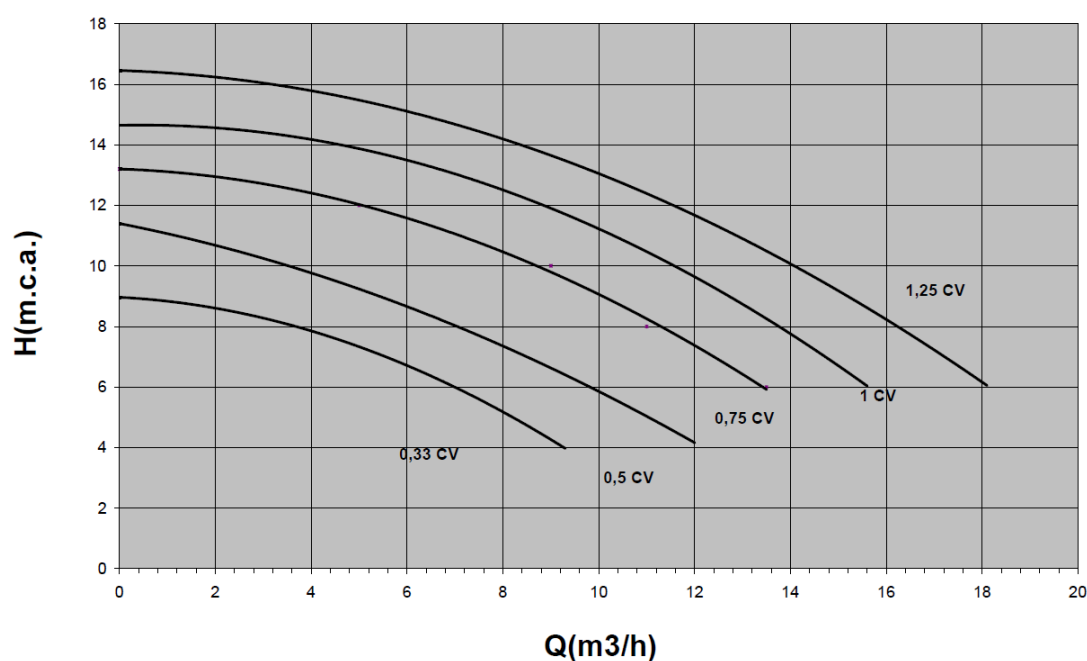
JUSTIFICACIÓN PUNTO 1

Se aportan caudales de las bombas de los 2 vasos:

VASO NADO: se aporta curva de la bomba, en la que se ve que supera con creces los 73.71 m³/hr para el modelo de la bomba de 5,5HP seleccionada para el proyecto.



VASO CHAPOTEO: se aporta curva característica de la bomba seleccionada para la piscina de chapoteo, donde cumple con los 4 m³/hr calculados anteriormente. La bomba seleccionada es la de 0,5 CV.



Ambas fichas técnicas serán son anexas del proyecto de ejecución de la piscina.
CUMPLE

PUNTO 2

Que quede claro que todo el vallado alrededor es de 1,25m (incluyendo el que pasa por detrás del graderío y que separa los dos vasos).

JUSTIFICACIÓN PUNTO 2

Se aportan nuevos planos de despieces de barandillas perimetrales de la piscina de recreo y hueco de escalera de sala de instalaciones soterrada, en el que se puede apreciar que se cumple la altura de 1,25m en todo el perímetro.

CUMPLE

PUNTO 3

Escalera accesible. Tened en cuenta el 'Artículo 7.3 Accesos al agua de los vasos' de nuestro DF 86/2018, de 23 de octubre.

JUSTIFICACIÓN PUNTO 3

Se ha tenido en cuenta el Art. 7.3 Accesos al agua de los vasos en cuanto a la escalera accesible:

"En el caso de las escaleras de obra y rampas, estas dispondrán de pasamanos de material inoxidable y serán antideslizantes. Los peldaños de las escaleras de obra contarán con bordes con un color que contraste con el resto o con un sistema de similar eficacia que los haga fácilmente visibles"

Se ha previsto pasamanos de acero inoxidable, así como color contrastado de gres antideslizante clase 3, en el peldañado tal y como se expone en el punto 1.4.6 Descripción de la obra de la Memoria del Proyecto de Ejecución.

Dado que se plantea una escalera de anchura 1,5m de paso (por tanto >1,2m), se plantea pasamanos de acero inoxidable en ambos lados, a una altura de 1m. Por tanto, se cumple el art 4.2.4 Pasamanos del CTE SUA, para las escaleras de uso general.

CUMPLE

PUNTO 4

Vaso de compensación recreo. Recomendación de llegar al menos al 10% del volumen del vaso de recreo (29/30m3).

JUSTIFICACIÓN PUNTO 4

Tenemos un volumen total de vaso de nado de 276.43 m3. Se aumenta el volumen del vaso de compensación de recreo a 30 m3.

Por tanto, se aumenta las dimensiones depósito de compensación previsto para disponer de esa capacidad. Las dimensiones serán de 4.48m x 2.87m x 2.35m de altura = 30,21 m3 de capacidad.

CUMPLE

PUNTO 5

Además, cabe recordar el punto 1 del 'Artículo 5. Características de la piscina' del Decreto Foral 86/2018, de 23 de octubre:

'Todo proyecto de construcción o de modificación constructiva de una piscina deberá cumplir también con lo dispuesto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el CTE, y en el Real

Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el RITE, así como en cualquier otra legislación y norma que le fuera de aplicación’.

JUSTIFICACIÓN PUNTO 5

Se cumple el pto 1 del Art 5 del Decreto Foral 86/2018, de 23 de octubre.

Se cumple el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el CTE, y el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el RITE, así como en cualquier otra legislación y norma que le fuera de aplicación

CUMPLE

PUNTO 6

Una vez tengáis redactado el proyecto definitivo deberéis remitirlo, vía Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra, a la sección de Sanidad Ambiental para su valoración por parte de los técnicos, tal y como se reseña en el punto E del ANEJO II del ‘Decreto Foral 26/2022, de 30 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la ley foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental’. Precisa informe del departamento u organismo competente en salud pública (ISPLN).

Más adelante, tras la realización de obras de construcción o modificación de la misma y previa a su apertura, se deberá cumplir con el ‘Artículo 33. Declaración responsable después de obra o reforma’ del citado decreto foral.

JUSTIFICACIÓN PUNTO 6

El presente informe de justificación de requerimientos de Sanidad, será presentado al promotor, Ayuntamiento de Abáigar, vía sede electrónica. A su vez el Ayuntamiento deberá tramitar vía Registro general electrónico del Gobierno de Navarra, a la sección de Sanidad Ambiental el correspondiente informe del departamento (ISPLN).

CUMPLE



En Pamplona, a 15 de abril de 2026

El arquitecto,

Fdo: Daniel Azpilicueta Fernández de las Heras
Nº C.O.A.V.N 4.501